



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.
González, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 20-310-40-89-001-2020-00279-00

El Doctor **HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**, quien actúa como endosatario en procuración para el cobro de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOPIGON”**, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de **THALIA GUTIERREZ SANTANA** y el señor **FABIO DELGADO CORONEL**.

Del título valor arribado se desprende que el mismo reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, y los exigidos en el artículo 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de González - Cesar,

RESUELVE

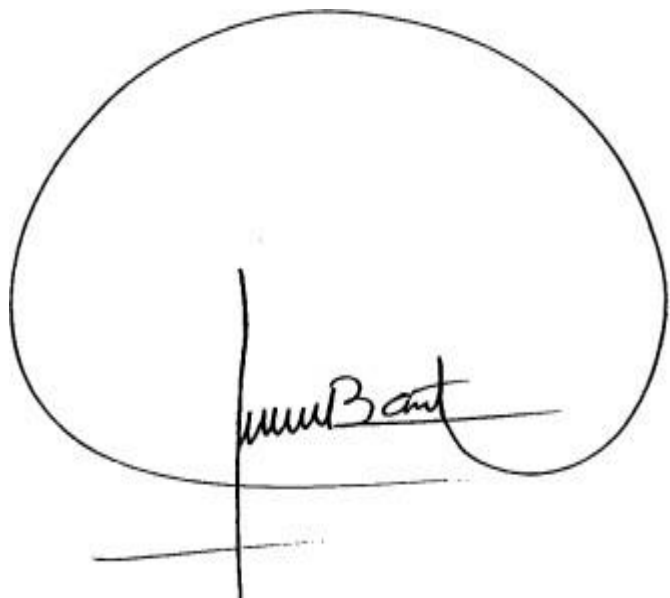
PRIMERO: ORDENASE a la señora **THALIA GUTIERREZ SANTANA** y al señor **FABIO DELGADO CORONEL**, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, a la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOPIGON”**, la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHO PESOS (\$4.234.008.00)** por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 20 de julio de 2020, fecha en que se inició la mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la señora **THALIA GUTIERREZ SANTANA** y al señor **FABIO DELGADO CORONEL**, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: DÉSELE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: El Doctor **HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**, actúa como endosatario en procuración para el cobro de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOPIGON”**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A large, hand-drawn circle containing a handwritten signature. The signature appears to be 'Jesús Bastos' in cursive script. A vertical line extends from the bottom of the circle, and a horizontal line crosses it near the bottom.

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Radicado bajo el No. 2020-00169-00, informando que el Banco Procredit, allegó respuesta a través del correo electrónico de este Despacho Judicial, en donde informa, que el demandado no posee producto pasivo con esa entidad; así mismo se recibe respuesta por parte de Itaú Corpobanca Colombia S.A, quienes manifiestan que el demandado no posee ningún vínculo comercial con esa entidad, lo anterior para lo que su señoría para lo que estime conveniente. Provea.

González, 14 de enero de 2021


JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ
Secretario



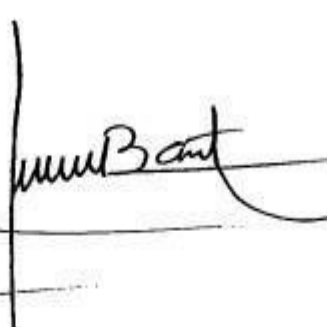
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 20-310-40-89-001-2020-00169

Visto el anterior informe secretarial que antecede y constatándose la veracidad de este, póngase en conocimiento del apoderado de la parte ejecutante, la respuesta dada por parte de las entidades financieras Banco Procredit y Itaú Corpobanca Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez



Bogotá D.C, 04 de Diciembre de 2020

NE11678 / IQ006000105825

Señor(a):

JZ PRO MPL GONZALEZ

jprmgonzales@cendoj.ramajudicial.gov.co

GONZALEZ - CESAR

REF: Oficio N°334 Proceso Res: 20200016900 / Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA ID 900189642 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: 13490964

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto no es posible acatar la medida de embargo

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA

Procesos Centrales.

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Bogotá, martes, 22 de diciembre de 2020

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

GONZALEZ-CESAR

GONZALEZ-CESAR

REFERENCIA: Embargo

RADICADO: 2020-00169.

OFICIO No: 332

OFICIO PROCREDIT No: 202010408868

RADICADO PROCREDIT No: 2020108852

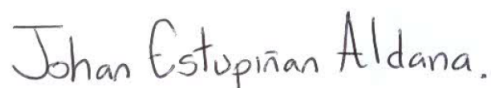
Reciba un cordial saludo de Banco Credifinanciera antes Banco ProCredit Colombia S.A.,

En atención a su requerimiento, nos permitimos dar respuesta al oficio de referencia, en los siguientes términos:

Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que el(la) señor(a) MANUEL ALBERTO OROZCO ALARCOZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13490964 no posee a la fecha ningún producto pasivo con Banco Credifinanciera antes Banco ProCredit Colombia S.A. Por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.

Del señor Juez.

Cordialmente,



JOHAN ESTUPIÑAN

ESPECIALISTA EMBARGOS

Banco Credifinanciera

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el número 2018-00019-00, informando que la liquidación de crédito que antecede se le corrió traslado por el término de tres (3) días, la cual no fue objetada por las partes, lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

González, 14 de enero de 2021


JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ
Secretario



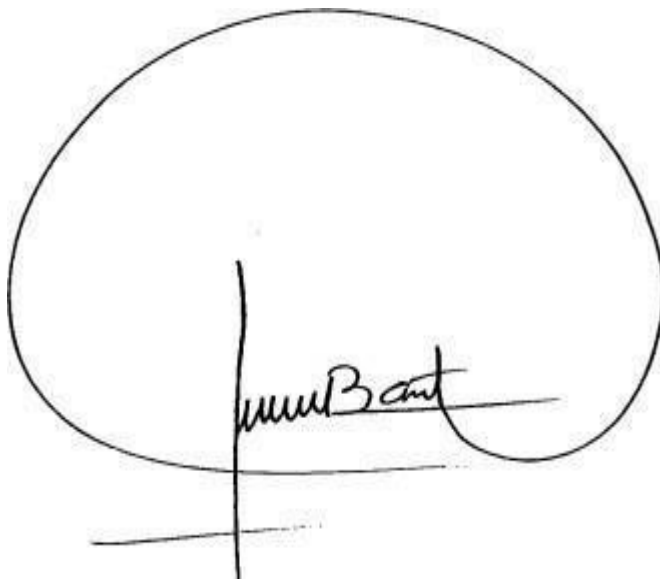
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 20-310-40-89-001-2018-00019-00

Visto el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, apruébese la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, como quiera que la misma no fuera objetada, y por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el número 2018-00069-00, informando que la liquidación de crédito que antecede se le corrió traslado por el término de tres (3) días, la cual no fue objetada por las partes, lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

González, 14 de enero de 2021


JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ
Secretario



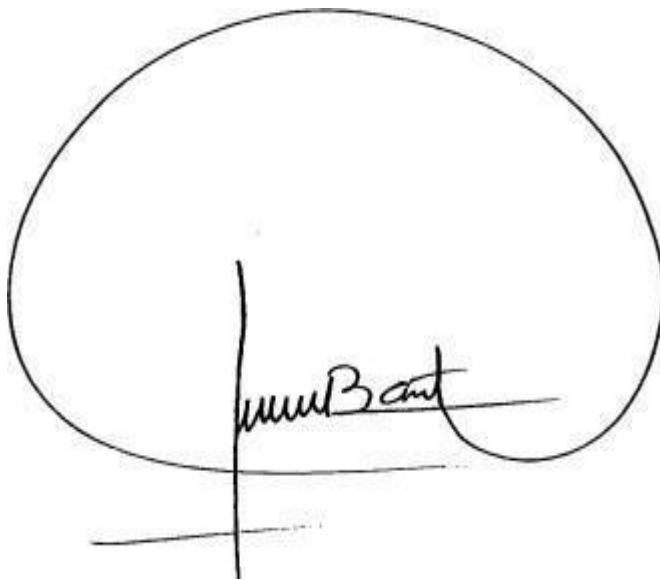
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 20-310-40-89-001-2018-00069-00

Visto el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, apruébese la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, como quiera que la misma no fuera objetada, y por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el número 2018-00176-00, informando que la liquidación de crédito que antecede se le corrió traslado por el término de tres (3) días, la cual no fue objetada por las partes, lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

González, 14 de enero de 2021


JOSE ELISEO VALOYES
Secretario



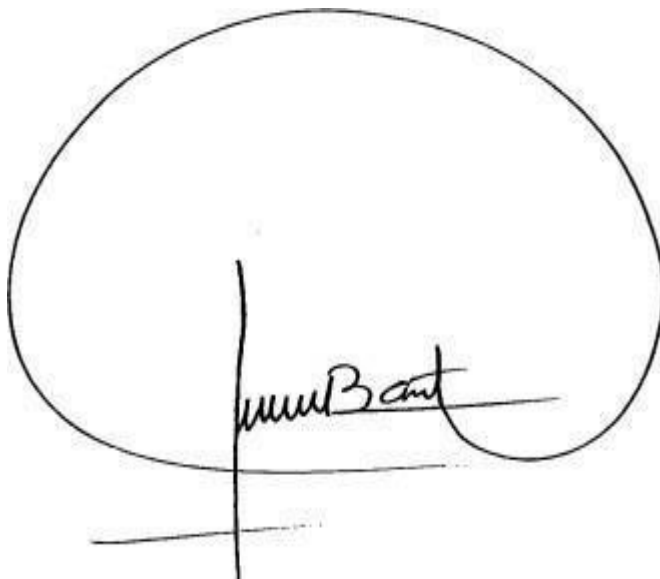
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ. DEPARTAMENTO DEL CESAR.

González, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 20-310-40-89-001-2018-00176-00

Visto el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, apruébese la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, como quiera que la misma no fuera objetada, y por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez